



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Febrero 26 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta a través de apoderado judicial por SERGIO ALEJANDRO MONTEALEGRE NIPI contra DAIRA ALEXANDRA LEIVA SOTO, la cual fue recibida en la bandeja del correo electrónico el 12 de febrero del 2024. A la demanda le correspondió el radicado **2024-00115-00**.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-00115-00

Demandante: SERGIO ALEJANDRO MONTEALEGRE NIPI

Demandado: DAIRA ALEXANDRA LEIVA SOTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda EJECUTIVA propuesta, mediante apoderado judicial, por SERGIO ALEJANDRO MONTEALEGRE NIPI contra DAIRA ALEXANDRA LEIVA SOTO.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. ACLARAR los extremos temporales en que se causaron los intereses remuneratorios del capital base de ejecución, toda vez que las fecha indicadas no coinciden con las señaladas en el título valor letra de cambio.
2. ACLARAR los extremos temporales en que se causaron los intereses moratorios del capital base de ejecución, toda vez que las fecha indicadas no coinciden con las señaladas en el título valor letra de cambio.
3. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

En consecuencia, el Juzgado,

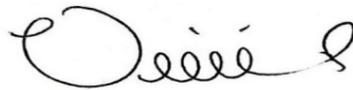
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA propuesta mediante apoderado judicial por SERGIO ALEJANDRO MONTEALEGRE NIPI contra DAIRA ALEXANDRA LEIVA SOTO, de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado JOSÉ YESID TOVAR TAMAYO en condición de apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

MC